

100228345- 1990  
Bogotá D.C.,

## CORREO CERTIFICADO

**DIAN** No. Radicado 00052018024301  
Fecha 2018-09-04 09 02 41 AM  
Remitente Sede NIVEL CENTRAL  
Depen COO SUSTANCIACION  
Destinatario CRAFT COLOMBIA S A S  
Folios 1 Anexos 0  
  
COR-00052018024301

Señor  
JORGE CAMILO REYES CASTRO  
Apoderado  
CRAFT COLOMBIA S A S.  
Carrera 16 No. 127 -81 Torre 7 - 303  
Bogotá, D.C.

REF: Renovación de la garantía de la sociedad CRAFT COLOMBIA S A S., como Agente de Carga Internacional para operar en el modo de transporte marítimo en la Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena, Barranquilla, Bogotá, Cali, Medellín y Dirección de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y Santa Marta (Resolución de Inscripción No. 0253 del 16 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones No. 07483 de 9 de septiembre de 2014 y No. 02403 del 26 de marzo de 2015) Código 591.

**LA JEFE DE LA COORDINACIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008 y en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008,

**CERTIFICA QUE:**

La póliza de cumplimiento de Disposiciones Legales No. 31 DL016477 certificado No. 31 DL030802 del 9 de agosto de 2018, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, cuyo tomador es la sociedad CRAFT COLOMBIA S A S., con NIT 830.088.574-5 y el asegurado la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 800.197.268-4, por un valor asegurado de \$390.621.000,00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE), con vigencia desde el 18 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2020, han sido aprobados en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

**OBJETO DE LA GARANTÍA:** "Garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la regulación aduanera vigente."

En aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5º del Decreto 349 de 2018 y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución 31 de mayo de 2018, la garantía global deberá renovarse y presentarse con una antelación no mayor a tres (3) meses y a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia. Si se presenta con posterioridad a esta fecha y antes del vencimiento, la autorización o habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y no se podrán ejercer las actividades objeto de autorización. Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la autorización o habilitación, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Para todos los efectos legales, con la presente comunicación se surte su notificación.

  
IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS  
Jefe Coordinación de Sustanciación

Fecha de aprobación	DD	MM	AA
	30	08	18

Proyectó: María Yanet Rondón Cacais/27 de agosto de 2018  
Código Acto Administrativo: 1209  
Solicitud N.º 00052018029095/1035

Revisó: Sandra Milena Patiño 